CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 001 DE 2009 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO Y LA SOCIEDAD PORTUARIA DE LA PENÍNSULA S.A. 19 NOV. 2009

Entre los suscritos **DAVID EDUARDO VILLALBA ESCOBAR**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.777.696 expedida en Bogotá, quien obra en el presente Contrato en nombre y representación del **INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES**, Establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado mediante Decreto 1800 del 26 de junio de 2003, en su calidad Subgerente de Estructuración y Adjudicación nombrado por Resolución N° 556 del 15 de octubre de 2009 y posesionado mediante acta N° 013-2009 del 20 de octubre de 2009, dando cumplimiento a la Ley 01 de 1991, los Decretos 838 y 708 de 1992, quien para los efectos de este contrato se llamará **EL INCO**, y por otra parte, **MARCOS AURELIO IBARRA RODRÍGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 84.070.429 expedida en Riohacha la Guajira, actuando en su condición de Gerente y Representante Legal, según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de la Guajira Maicao del 25 de agosto del año 2009, y debidamente facultado, según consta en Acta de Junta Directiva N° 0012 del 11 de agosto de 2009, para que en nombre de la sociedad suscriba el contrato de Concesión Portuaria. **LA SOCIEDAD PORTUARIA DE LA PENÍNSULA S.A. PENSOPORT**, es una sociedad Anónima constituida mediante Escritura Pública N° 001310 del 20 de diciembre de 1999, otorgada en la Notaria Primera de Riohacha, inscrita el 21 de diciembre de 1999 bajo el número 00006027 del Libro IX, según consta en el Certificado expedido por la Cámara de Comercio de la Guajira Maicao del 25 de agosto del año 2009, que en adelante se llamará **EL CONCESIONARIO**, suscriben el presente **CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA** previas las siguientes consideraciones: **1)** Que el Instituto Nacional de Concesiones INCO, otorgó formalmente la concesión portuaria sobre una zona de uso público al **CONCESIONARIO**, a través de la Resolución N° 382 del 23 de julio del año 2009, la cual quedó debidamente ejecutoriada el 30 de julio del mismo año **2)** Que el **CONCESIONARIO** ha dado cumplimiento en su totalidad a los requisitos que le estableció el parágrafo primero del artículo Décimo Sexto de la Resolución N° 382 del 23 de julio de 2009 y en consecuencia presentó, las garantías de que trata el Articulo Octavo de la Resolución de otorgamiento N° 382 del 23 de julio de 2009; presento a través de las comunicaciones N° 2009-409-015559 del 28 de julio y 2009-409-017940-2 del 27 de agosto, los paz y salvo con la Nación y el Municipio por el pago de Contraprestación Portuaria y la tasa de vigilancia, el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de la Guajira Maicao de fecha 25 de agosto de 2009 y la correspondiente autorización de la Junta Directiva de la Sociedad Portuaria en la cual se autoriza al Gerente y Representante Legal de **LA SOCIEDAD PORTUARIA DE LA PENÍNSULA S.A. PENSOPORT,**, para que en su nombre y representación firme el contrato de concesión **3)** Que el **CONCESIONARIO** acepta que la totalidad de los riesgos inherentes a la ejecución de este contrato son de su exclusiva responsabilidad y en el caso de que tenga lugar algún suceso que ponga en riesgo su ejecución, el **CONCESIONARIO** no tendrá derecho a indemnización o reconocimiento alguno a su favor por parte del Estado, pues éste declara que conoce y ha evaluado los términos y condiciones técnicas, económicas, comerciales y jurídicas del proyecto objeto de este contrato. Con base en las anteriores consideraciones, las partes Acuerdan: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO: EL INCO** en virtud del presente contrato, otorga formalmente una concesión portuaria al **CONCESIONARIO**, para la ocupación y utilización en forma temporal y exclusiva de las playas, los terrenos de bajamar y zonas accesorias a aquellas o éstos, para la operación de las instalaciones portuarias allí construidas, localizadas en el sitio conocido con el nombre de Puerto Nuevo, área Sur de Bahía de Pórtete, jurisdicción del Municipio de Uribia, Departamento de La Guajira. destinada a la prestación de servicios

portuarios, por el término de veinte (20) años a cambio de la contraprestación establecida en la Cláusula Novena de éste contrato.- **CLÁUSULA SEGUNDA. ÁREA ENTREGADA EN CONCESIÓN. DESCRIPCIÓN DE LA UBICACIÓN, LINDEROS Y EXTENSIÓN DE LOS BIENES DE USO PÚBLICO ENTREGADOS EN CONCESIÓN. 1) Ubicación**: Bahía de Pórtete, municipio de Uribia, departamento de la Guajira. **A.- Línea de Playa**: La línea de playa en este caso particular, según Decreto 1386 de 1994, está colindando con línea marginal y a la vez es el lindero del resguardo indígena con Autoridad del Señor Marcos Ibarra Ipiayu, por reconocimiento de Autoridad Tradicional según Acta de Asamblea General celebrada el 8 de julio de 2000, en Puerto Nuevo Jurisdicción del Municipio de Uribia. La línea de playa tiene una longitud de 205.6 mts y esta definida por los siguientes puntos, cuyas coordenadas planas de Gauss son:

Línea de Playa		
13	1.837.800,000	1.227.309,000
14	1.837.847,000	1.227.270,500
12	1.837.912,000	1.227.254,000
1A	1.837.921,000	1.227.250,500
24	1.837.953,500	1.227.217,500
23A	1.837.963,500	1.227.207,000
23	1.837.966,500	1.227.200,500

B.- Zonas de Terrenos de Playas y Bajamar: En esta área se encuentra una infraestructura que consiste en un relleno compactado y protegido con tablestacado y por dos muelles de construcción artesanal, cuyas áreas y coordenadas se describen a continuación:

Área de Relleno Compactado: tiene un área de 3.043,04 (m2) conformado por el polígono irregular cuyas coordenadas planas de Gauss son:

Área de Relleno Compactado.		
Punto	Norte	Este
1A	1.837.921,000	1.227.250,500
16	1.837.941,400	1.227.271,100
2	1.837.971,000	1.227.301,000
3	1.837.990,000	1.227.325,700
45	1.837.987,160	1.227.328,990
6	1.837.982,000	1.227.335,010
9	1.837.967,500	1.227.340,600
10	1.837.959,000	1.227.341,500
8A	1.837.931,500	1.227.350,000
15	1.837.927,110	1.227.279,910
12	1.837.912,000	1.227.254,000

CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 001 DE 2009 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO Y LA SOCIEDAD PORTUARIA DE LA PENÍNSULA S.A.

Muelle Artesanal A. Tiene un área de 57,32 (m²) metros cuadrados, conformado por el polígono irregular cuyas coordenadas plana de Gauss son:

Muelle Artesano A		
Punto	Norte	Este
3	1.837.990,000	1.227.325,700
4	1.838.000,500	1.227.328,500
5	1.837.998,000	1.227.334,000
45	1.837.987,160	1.227.328,990

Muelle Artesanal B. Tiene un área de 319,19 (m2) metros cuadrados, conformado por el polígono irregular cuyas coordenadas plana de Gauss son:

Muelle Artesano B		
Punto	Norte	Este
6	1.837.982,000	1.227.335,010
7	1.837.984,000	1.227.361,500
8	1.837.970,000	1.227.358,500
9	1.837.967,500	1.227.340,600

C. Zonas de Maniobra: Tiene un área de 44.705,29 (m2) conformado por el polígono irregular cuyas coordenadas plana de Gauss son:

Zona de Maniobras.		
Punto	Norte	Este
23	1.837.966,500	1.227.200,500
23A	1.837.963,500	1.227.207,000
24	1.837.953,500	1.227.217,500
1A	1.837.921,000	1.227.250,500
16	1.837.941,400	1.227.271,100
2	1.837.971,000	1.227.301,000
3	1.837.990,000	1.227.325,700
4	1.838.000,500	1.227.328,500
5	1.837.998,000	1.227.334,000
45	1.837.987,160	1.227.328,990
6	1.837.982,000	1.227.335,010
7	1.837.984,000	1.227.361,500
8	1.837.970,000	1.227.358,500

CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 001 DE 2009 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO Y LA SOCIEDAD PORTUARIA DE LA PENÍNSULA S.A.

19 NOV 2009

9	1.837.967,500	1.227.340,600
10	1.837.959,000	1.227.341,500
8A	1.837.931,500	1.227.350,000
15	1.837.927,110	1.227.279,910
12	1.837.912,000	1.227.254,000
14	1.837.847,000	1.227.270,500
13	1.837.800,000	1.227.309,000
17	1.837.933,700	1.227.465,250
42	1.837.994,480	1.227.446,430
43	1.838.070,920	1.227.422,890
47	1.838.100,000	1.227.413,914
50	1.838.100,000	1.227.295,010
25	1.837.994,660	1.227.221,770

2) Linderos: Los Linderos de la zona de uso publico son los siguientes: **Por El Norte:** limita con aguas de Bahía Pórtete, partiendo desde el punto 23 hasta el punto 25 con una distancia de 35.3 m., continuando hasta el punto 50 con una distancia de 128.3 m y desde el punto 50 hasta el punto 47 con una distancia de 219.1 m. **Por El Este:** limita con aguas de Bahía Pórtete y el canal de acceso, partiendo desde el punto 47 hasta el punto 43 con una distancia de 131.1 m. continuando hasta el punto 42 con una distancia de 80 m., y de allí continuando hasta el punto 17 con una distancia de 63.6 m. **Por El Sur:** Limita con aguas de Bahía Pórtete, partiendo desde el punto 17 hasta el punto 13 con una distancia 205.6 m. **Por El Oeste:** Limita cono los terrenos adyacentes del resguardo indígena con Autoridad Absoluta del Señor Marcos Ibarra Ipiayu, Partiendo desde el punto 13 hasta el punto 14 con una distancia de 60.8 m., continuando hasta el punto 12 con una distancia de 67.1 m., continuando hasta el punto 1 A con una distancia 9.7 m..,continuando hasta el punto 24 con una distancia de 46.3 m., continuando hasta el punto 23 A con una distancia de 14.5 m ., continuando hasta el punto 23 con una distancia de 7.2 m. **PARÁGRAFO PRIMERO.- DESCRIPCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA PORTUARIA EXISTENTE EN LAS ZONAS DE USO PÚBLICO OTORGADA EN CONCESIÓN. 1) ESTRUCTURAS PORTUARIAS Y CONSTRUCCIONES: / Infraestructura Existente:** La infraestructura existente consiste en unos muelles artesanales tipo espigón, construidos por un relleno protegido por tablestacado de madera, sin ningún tipo de revestimiento. **i) Muelle Artesanal A**: Tiene un área de 57,32 (m2) construido sobre pilotes y plataforma de madera y conformado por un polígono irregular **ii) Muelle Artesanal B**. Tiene un área de 319,19 (m2), construido sobre pilotes y plataforma de madera y conformado por un polígono irregular. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La entrega del área y de las construcciones de que trata la presente Cláusula, no confiere ni reconoce título alguno de dominio sobre la propiedad del suelo ni del subsuelo por parte de **EL INCO** a **EL CONCESIONARIO**.- **PARÁGRAFO TERCERO:** La entrega de los bienes solicitados en concesión, se considera perfeccionada con la suscripción por las partes de este contrato, sin perjuicio de las actas que deben suscribir las partes, para documentar la entrega, documentos que se formalizaran dentro de los noventa días (90) siguientes a la firma de este contrato, o antes si las condiciones así lo permiten. **PARÁGRAFO CUARTO:** Las modificaciones, correcciones o adiciones del área entregada en concesión, deben ser autorizadas previamente y por escrito por parte de **EL INCO** a través del Subgerente de Gestión Contractual, o quien haga sus veces, siempre y

cuando se cumpla con el procedimiento legal vigente que autorice las modificaciones a las condiciones iniciales del contrato. Estas modificaciones, correcciones o adiciones se deberán formalizar a través de un otrosí que se publicará en el Diario Único de Contratación Estatal, dentro de los diez (10) días siguientes a su firma.- **PARÁGRAFO QUINTO**: Las áreas de fondeo son las definidas por la autoridad marítima, quien para tal fin, publica la carta de navegación del puerto con sus respectivas convenciones.- **CLÁUSULA TERCERA. DESCRIPCIÓN DE LA UBICACIÓN LINDEROS Y EXTENSIÓN DEL TERRENO ADYACENTE A LOS BIENES DE USO PÚBLICO ENTREGADOS EN CONCESIÓN**. Los Terrenos Adyacentes tienen_ un área de 16.744,38 (m2) conformado por el polígono irregular cuyas coordenadas planas de Gauss son:

Área De Terrenos Adyacentes.		
	Coordenada de Gauss	
Punto	Norte	Este
23	1.837.966,500	1.227.200,500
23A	1.837.963,500	1.227.207,000
24	1.837.953,500	1.227.217,500
1A	1.837.921,000	1.227.250,500
12	1.837.912,000	1.227.254,000
14	1.837.847,000	1.227.270,500
13	1.837.800,000	1.227.309,000
18	1.837.871,000	1.227.155,500
19	1.837.877,500	1.227.114,000
20	1.837.896,500	1.227.113,000
21	1.837.924,000	1.227.099,500
22	1.837.972,500	1.227.107,000

Los Linderos de los Terrenos Adyacentes son los siguientes: **Por El Norte:** limita con los manglares partiendo desde punto 22 hasta el punto 23 con una distancia de 93.7 m. **Por El Este:** limita con las agua de Bahía Pórtete, partiendo desde el punto 23 hasta el punto 23A con una distancia de 7.2 m. continuando hasta el punto 24 con una distancia de 14.5 m., continuando hasta el punto 1A con una distancia de 46.3 m., continuando hasta el punto 12 con una distancia de 9.7 m., continuando hasta el punto 14 con una distancia de 67.1 m., y desde allí hasta el punto 13 con una distancia de 60.8 m. **Por El Sur:** Limita con manglares y terrenos baldíos, partiendo desde el punto 13 hasta el punto 18 con una distancia 169.1 m., continuando hasta el punto 19 con una distancia de 42.0 m. **Por El Oeste:** limita con los terrenos la Ranchería Arijunao, partiendo desde el punto 19 hasta el punto 20 con una distancia de 19 m., continuando hasta el punto 21 con una distancia de 30.6 m. y desde allí hasta el punto 22 con distancia de 49.1 m. **PARÁGRAFO.-** Los terrenos adyacentes tienen una finalidad prioritariamente portuaria que primará sobre cualquier limitación de dominio o restricción en su uso.- **CLÁUSULA CUARTA. DESCRIPCIÓN DE LOS ACCESOS A LA ZONA DE USO PÚBLICO.** De acuerdo con la visita técnica realizada por los funcionaros de Inco y Ministerio de Transporte, los accesos marítimos y terrestres

se encuentran descritos así: **Acceso Marítimo**: Se designó de acuerdo a la embarcación tipo propuesta por el concesionario. El canal de acceso que se utiliza para acceder a la Zona de Maniobra, que se comunica con el canal principal navegable, esta demarcado por los siguientes puntos cuyas coordenadas planas de Gauss son:

Canal de Acceso		
Punto	**Norte**	**Este**
43	1.838.070,920	1.227.422,890
40	1.838.142,280	1.227.652,580
41	1.838.065,840	1.227.676,190
42	1.837.994,480	1.227.446,430
43	1.838.070,920	1.227.422,890
40	1.838.142,280	1.227.652,580

Acceso Terrestre: Existe una vía terrestre desde las localizaciones de Puerto Nuevo en Bahía Portete hasta el Municipio de Maicao con una distancia aproximada de 110 Km. Se accede a ellas partiendo de la ciudad de Riohacha; a la altura del Kilómetro 54 y en el sitio conocido como "Cuatro Vías" y desviando a mano derecha en línea paralela a la vía férrea que lleva a Puerto Bolívar, pasando por el Municipio de Uribia, se continua hasta llegar a la entrada de Bahía Portete en el Km. 132; siguiendo a la derecha y aproximadamente a 8 Km. sobre carretera destapada, se localiza "Puerto Nuevo". **CLÁUSULA QUINTA. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, MODALIDADES DE OPERACIÓN, VOLÚMENES Y CLASE DE CARGA A LA QUE SE DESTINARÁ. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO:** La sociedad dispone de dos muelles de construcción artesanal para atraque de embarcaciones, una zona de descargue desde los buques y un patio de cargue de camiones, cuyas características son las siguientes: Muelle Principal. Esta ubicado en Latitud 12° 09´871 N y Longitud 71° 58´936 W, es un muelle de construcción artesanal, compuesto por una plataforma en madera de forma irregular, asemejada a una rectángulo de 14 m de ancho y en promedio 23 m de longitud, apoyada sobre 600 pilotes también de madera con diámetros variados entre 15 y 30 cm., separadas 0.70 m entre ejes, con unas longitudes de 5 m, empotrados en el lecho marino a una profundidad no conocida. Muelle Menor. Esta localizado en las coordenadas geográficas Latitud 12° 09´952 N y Longitud 72° 58´886 W, es una construcción artesanal, compuesto por una plataforma en madera de forma irregular asemejada a un cuadrado, que mide 6 m de ancho por 9 m de Longitud. La cimentación de este muelle esta conformada por pilotes que conservan características similares al muelle mayor. Patio de cargue. Esta constituido por una construcción básica la cual no dispone de zonas delimitadas y señalizadas, esta conformado por un relleno con tablestacado perimetral que sirve como área de cargue de los camiones que entregan y reciben mercancía. Terraplén de Accesos. Para el logro de la instalación de los muelles en un lugar adecuado, que permita tener una lamina de agua suficiente para la aproximación de embarcaciones, fue necesario hacer un terraplén o relleno artificial que ingresara desde la playa alrededor de 100 m, al final del cual se construyeron los dos muelles. Zonas Administrativas y de servicio. Para el manejo y la operación de la sociedad portuaria Pensoport, se cuenta con instalaciones ubicadas en oficinas construidas en concreto y prefabricados, que corresponden

CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 001 DE 2009 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO Y LA SOCIEDAD PORTUARIA DE LA PENÍNSULA S.A. 19 NOV. 2009

a la oficina de la Administración de impuesto DIAN, oficina del instituto Colombiano Agropecuario ICA, oficina de administración del puerto y la planta de generación eléctrica. **Especificaciones Técnicas:** Las nuevas construcciones se desarrollaran en dos etapas así, **I) Primera Etapa**: se realizarán las siguientes construcciones a) habilitación de acceso a la plataforma, b) Reparación plataforma de muelles de madera c) Protección marginal tablestacado d) Construcción de elementos de amarre zona norte e) señalización náutica y f) Seguridad para la operación portuaria. **II) Segunda Etapa**: se construirán a) la cimentación b) la Plataforma de concreto c) Elementos de atraque y amarre zona sur y e) dragado de zona de maniobras. El nuevo embarcadero que sustituirá el existente, es un muelle de 10 metros de ancho por 60 mts de longitud apoyado en pilotes de concreto armado, con sus losas estructuras de defensa en nopreno. La plataforma estará conformada por un sistema de placas sobre vigas construidos en concreto reforzado y soportado por unos nuevos pilotes con secciones cuadradas, Se construirá una piña para colocar la bita de amarre en tierra, esta piña estará soportada con pilotes inclinados hincados en el terreno a una profundidad de 1 metro, el cabezal de esta piña será de 2 metros de largo, 0.80 de ancho y 0,80 metro de alto, en concreto reforzado de la misma resistencia de los pilotes. Se construirán dos piñas de atraque, que tendrán una separación de 20 metros en cada lado, serán construidas sobre cuatro pilotes con diámetro de 0.40 metros, dos verticales y dos inclinados, la longitud de lo pilotes verticales es de 15.5 metros, su profundidad de hincado desde el fondo marino es de 10 metros; la longitud total de los pilotes inclinados es de 16.5 metros, la profundidad de hincado desde el lecho marino es de 10.5 metros. El cabezal de las piñas será en concreto reforzado con resistencia a la compresión de 28 Mpa, sus dimensiones serán: 2 metros de ancho, 2 metros de longitud y 0.8 metros de altura, con capacidad para fijar buques de 1.500 toneladas de peso muerto. Las profundidades de las zonas de fondeo y del canal de acceso son optimas para atender el buque tipo que tiene unas dimensiones de: Eslora: 60 m, Manga 9 m, Calados 4.3 m. y una capacidad de cargue de 500 ton., junto al sitio de atraque se requiere una relimpia de aproximadamente de 250 metros cúbicos para alcanzar una profundidad de atraque de 4.70 metros. **Modalidad de Operación:** Las actividades de cargue y descargue de mercancías son directa y se realizan en forma manual por personal indígena nativo de la región. La mercancía es descargada y llevada directamente en camiones contratados por los dueños de la mercancía, quienes la clasifican y distribuyen a los lugares de destino final. El muelle se encuentra habilitado para atender dos naves simultáneamente, atracada cada una, a lado y lado del muelle, las cuales son descargadas en un tiempo máximo de 8 horas. **PARÁGRAFO PRIMERO.- EL CONCESIONARIO** se obliga a implementar un sistema **de Calidad Integral en sus operaciones, para lo cual debe promover,** dentro de la comunidad portuaria la implementación de un sistema de calidad integral para la cadena logística que atiende el puerto y en especial liderar y garantizar una eficiente operación portuaria y el mejor servicio a sus usuarios. **PARAGRAFO SEGUNDO.- Infraestructura física para el área de inspección.- EL CONCESIONARIO se obliga a disponer una** infraestructura física mínima para la realización de las inspecciones determinadas en los procesos de importación, exportación y tránsito aduanero, en consecuencia, se obliga a tener dentro de las instalaciones portuarias, un área específica, cubierta, restringida, con dispositivos y procedimientos de seguridad y operación, según los lineamientos que para tal efecto establezcan las autoridades y las normas que determinen estándares nacionales e internacionales para el desarrollo de esta actividad. En esta área EL **CONCESIONARIO** acondicionará de manera contigua las oficinas de las diferentes autoridades,

para garantizar el cumplimiento oportuno de sus funciones en óptimas condiciones de seguridad industrial. Dicha área deberá prever los espacios necesarios para los flujos de operación, así como las zonas de operación y de seguridad que correspondan. De igual forma, para la determinación de esta área se deberán tener en cuenta, los volúmenes de carga objeto de comercio exterior, las proyecciones de crecimiento en cada puerto, aeropuerto o paso de frontera, así como las previsiones y requerimientos mínimos establecidos en los planes de expansión portuaria, planes maestro y los acuerdos adoptados entre autoridades de los países colindantes. Así mismo deberá garantizar la conexión a los servicios informáticos electrónicos y sistemas de comunicación por parte de las autoridades para el ejercicio de sus facultades de control. Lo anterior, a fin de brindar las condiciones necesarias para que las autoridades cumplan la obligación de la inspección única señalada en el artículo 1 del Decreto 1520 de 2008, según el cual "La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la Policía Nacional – Dirección Antinarcóticos, el Fondo Nacional de Estupefacientes, el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, las Entidades Territoriales de Salud y el Instituto Colombiano Agropecuario ICA, como autoridades de control que por mandato legal deben realizar labores de supervisión y control en las operaciones de comercio exterior e intervenir en la inspección física de la mercancía que ingrese o salga del territorio nacional". **Volúmenes y Clase de Carga:** El movimiento de carga anual esta estimada entre 40.000 y 63.000 toneladas, las clases de mercancías de importación consiste en electrodomésticos, Juguetería, telas, bolsos y carteras, calzado, artículos para el Hogar, losas de uso domestico, misceláneos. **Tipo de servicio: EL CONCESIONARIO prestará** servicio al público en general. **PARÁGRAFO TERCERO.-** Los cambios a las modalidades de operación, clase de carga y tipo de servicio, en las cuales se otorgó la concesión, deben ser autorizados previamente y por escrito por parte de **EL INCO**, a través del Subgerente de Gestión Contractual, o quien haga sus veces, siempre y cuando se cumpla con el procedimiento legal vigente que autorice las modificaciones iniciales del contrato. Estas modificaciones, correcciones o adiciones se deberán formalizar a través de un otrosí que se publicará en el Diario Único de Contratación Estatal, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a su firma.- **PARÁGRAFO CUARTO: EL CONCESIONARIO** deberá cumplir con todas las condiciones de operación señaladas en el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación que para el efecto se apruebe.- **CLÁUSULA SEXTA.** La concesión se otorga para la prestación de servicio al PÚBLICO en general, y podrán ser usuarios además, los dueños de la carga, los operadores portuarios, las navieras y en general todas las personas y/o los miembros de la comunidad portuaria que requieran de la prestación de este servicio público. **CLÁUSULA SÉPTIMA. PLAN DE INVERSIONES:** La **SOCIEDAD PORTUARIA DE LA PENÍNSULA S.A.**, se compromete a realizar las inversiones en obras de infraestructura portuaria necesarias para la puesta en operación del proyecto portuario, que básicamente comprende la construcción de un muelle destinado al manejo de carga. **El plan de inversiones a ejecutarse sobre zonas de uso público, es:**

CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 001 DE 2009 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO Y LA SOCIEDAD PORTUARIA DE LA PENÍNSULA S.A. 19 NOV. 2009

OBRAS DE MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCION DEL MUELLE ZONA DE USO PUBLICO

DESCRIPCCION DE LA OBRAS	COSTOS
HABILITACION DE ACCESOS A LA PLATAFORMA	
Perfilada de Talud	40.033,83
Enrocado de Base en Piedra	
Relleno Material Seleccionado	
CIMENTACION	
Movilización de Equipos	61.410,31
ELEMENTOS DE ATRAQUE Y AMARRE PRIMERA FASE	
Pilotaje	37.485,24
Contrucción de Dos Piñas de Atraque	9.280,95
Bitas Suministro e Instalación	923,66
Defensas Suministro e Instalación	3.369,85
ELEMENTOS DE ATRAQUE Y AMARRE SEGUNDA FASE	
Pilotaje	37.485,24
Construcción de Dos Piñas de Atraque	4.643,47
Bitas Suministro e Instalacion	18.275,71
Defensas Suministro e Instalacion	60.260,36
PLATAFORMA EN CONCRETO	
Pilotaje para el Muelle	217.235,37
Concreto para las Vigas	204.133,63
Concreto para Placa	185.777,45
Juntas	157.926,49
Muelle In Situ	54.683,42
DRAGADO ZONA DE MANIOBRA	
Dragado Zona Sur	45.100,13
SEÑALIZACIÓN NAUTICA	
Instalación del Sistema de Fondeo 4m	6.927,08
Suministro e Instalación del Sistema Lumínico	3.131,99
Suministro e Instalación del Cuerpo de Flotacion(Boyas)	5.863,11
SEGURIDAD PARA LA OPERACIÓN PORTUARIA	
Señalización en Tierra	1.133,02
Manejo de Residuos Aceitosos	5.189,17
Equipos de Comunicación	1.744,05
COSTO DIRECTO DE APLICACIÓN	1.091.098,03
A.I.U	163.664,70
IVA	5.237,27
COSTO TOTAL	1.260.000,00

PARÁGRAFO PRIMERO.- El monto total de inversiones que se compromete a ejecutar, la **SOCIEDAD PORTUARIA DE LA PENÍNSULA S.A.**, es de **UN MILLÓN DOSCIENTOS SESENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US$ 1'260.000)** en un periodo de tres años, de los cuales ejecutará en el primer año USD $ 550.000, en el segundo año USD 390.000 y en el tercer año USD $ 320.000. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** En el evento que la **SOCIEDAD PORTUARIA DE LA PENÍNSULA S.A.**, solicite modificación del plan de inversiones aprobado en este contrato, deberá garantizar que el VP (Valor Presente) de las inversiones, sea igual al registrado en el modelo financiero que dio origen a la contraprestación, descontado al 12 % anual. Para este efecto el V.P., de las inversiones es de **UN MILLÓN VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS DÓLARES CON SETENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US$ 1'029.746,72). PARÁGRAFO TERCERO.-** Las inversiones que ejecutará **EL CONCESIONARIO** están sujetas a las siguientes reglas: i) **Prioridad de inversiones**: Las inversiones se encuentran priorizadas de acuerdo con el Plan de Inversiones. No obstante, las Partes de común acuerdo podrán modificar la prioridad de las inversiones, con base en las necesidades concretas de

expansión de la capacidad del terminal frente al incremento esperado de tráfico de carga y a la necesidad de mantener estándares internacionales de eficiencia en la operación. **ii) Reversión**: La totalidad de las obras y equipos contenidos en el Plan de Inversiones ubicadas en zonas de uso público y/o afectas a la concesión (salvo en el caso de que se trate de derechos de propiedad intelectual que por su naturaleza no puedan ser objeto de transferencia), revertirán a la Nación al finalizar la concesión, con independencia de que se hayan ejecutado directamente por **EL CONCESIONARIO** o por este a través de terceros y de la forma de adquisición o financiación de las mismas. iii) **Inversiones adicionales**: En el evento que habiéndose ejecutado el monto total del Plan de Inversiones llegaren a requerirse inversiones adicionales; ellas deberán ser previamente autorizadas por el INCO o quien haga sus veces, previo el cumplimiento de los requisitos que para estos efectos establezca la ley. **PARÁGRAFO CUARTO.- SOLICITUD DE ZONA FRANCA.-** En el evento que el Gobierno Nacional llegaré a aprobar una zona franca para este Puerto, el **CONCESIONARIO** se obliga a informar de esta situación a la Entidad Administradora del Contrato para que ella proceda a recalcular el valor de la Contraprestación Portuaria teniendo en cuenta los beneficios tributarios asociados a la misma. **PARÁGRAFO QUINTO.- SUPERVISIÓN Y CONTROL.-** Dado que la ejecución del plan de inversiones que se propone desarrollar, no tiene mayor nivel de complejidad, la supervisión y control de la ejecución de las inversiones propuestas por la Sociedad **PORTUARIA DE LA PENÍNSULA S.A. PENSOPORT**, estará a cargo de la Subgerencia de Gestión Contractual a través de un funcionario y/o contratista de su Grupo de Coordinación Portuaria o de quien haga sus veces. **CLÁUSULA OCTAVA.- CLASE DE SERVICIO Y USUARIOS.** La **SOCIEDAD PORTUARIA DE LA PENÍNSULA S.A.**, prestará servicio al público en general. **CLÁUSULA NOVENA.- VALOR DEL CONTRATO Y DE LAS CONTRAPRESTACIONES:** El valor del contrato de concesión portuaria será el valor presente de las contraprestaciones por concepto de zona de uso público e infraestructura, tasadas a la **SOCIEDAD DE LA PENÍNSULA S.A. PENSOPORT.** Para todos los efectos, el valor del contrato de concesión será la suma de **CUATROS CIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TREINTA DOS DÓLARES CON SETENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US$ 467.032,72). 9.1 CONTRAPRESTACIÓN POR EL USO Y GOCE TEMPORAL Y EXCLUSIVO DE LAS PLAYAS, TERRENOS DE BAJAMAR Y ZONAS ACCESORIAS DE USO PÚBLICO.** La **SOCIEDAD PORTUARIA DE LA PENÍNSULA S.A.- PENSOPORT.**, pagara por el uso temporal y exclusivo de la zona de uso público, la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA DÓLARES CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US$ 452.930,52)** liquidados a la Tasa Representativa del Mercado – TRM - del día del pago pagaderos dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción del contrato de concesión, o en su defecto pagará, veinte (20) anualidades anticipadas de **CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO CUARENTA DÓLARES CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US$ 54.140,88)**, liquidadas a la tasa representativa del mercado – TRM - del día del pago, pagaderas la primera dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción del contrato de concesión y las subsiguientes, dentro de los cinco (5) primeros días siguientes a la fecha de inicio de la anualidad. **9.1.1** Si se modifica la forma de pago establecida, debe aplicarse un costo financiero equivalente al 12 % anual. **9.1.2** - De dicho pago el 80% le corresponde a la NACIÓN – Instituto Nacional de Vías y el 20% restante al Municipio de Uribia, Departamento de La Guajira, de acuerdo con lo establecido en el

CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 001 DE 2009 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO Y LA SOCIEDAD PORTUARIA DE LA PENÍNSULA S.A. 19 NOV. 2009

parágrafo 1 del artículo 1° de la Ley 856 del 21 de diciembre del 2003, que modifica el artículo 7° de la Ley 1ª de 1991. **9.2 CONTRAPRESTACIÓN POR INFRAESTRUCTURA**. La **SOCIEDAD PORTUARIA DE LA PENÍNSULA S.A.- PENSOPORT.**, pagara por contraprestación por infraestructura la suma de **CATORCE MIL CIENTO DOS DÓLARES CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (US$ 14.102,20)** liquidados a la Tasa Representativa del Mercado – TRM - del día del pago pagaderos dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción del contrato de concesión, o en su defecto pagará, veinte (20) anualidades anticipadas de **MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO CON SETENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (US$ 1.685,70)**, liquidadas a la tasa representativa del mercado – TRM - del día del pago, pagaderos la primera dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción del contrato de concesión y las subsiguientes, dentro de los cinco (5) primeros días siguientes a la fecha de inicio de la anualidad. **9.2.1.** Si se modifica la forma de pago establecida, debe aplicarse un costo financiero equivalente al 12 % anual. **9.2.2.-** El 100% del valor de la contraprestación por infraestructura le corresponde a la Nación – Instituto Nacional de Vías, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1° de la Ley 856 del 21 de diciembre del 2003. **CLÁUSULA DÉCIMA.- GARANTÍAS: LA SOCIEDAD PORTUARIA DE LA PENÍNSULA S.A. PENSOPORT**, constituyo las garantías y seguros de que trata el Artículo Octavo de la Resolución N° 382 del 3 de julio de 2009, las cuales fueron aprobadas por el INCO mediante las comunicaciones números 20091010045173 de 11 de septiembre de 2009 y 20091010048913 del 30 de septiembre de 2009, esta pólizas se expidieron por periodos de cinco (5) años prorrogables en cada vencimiento hasta completar el plazo de la concesión y seis (6) meses mas, excepto para el amparo de responsabilidad civil extracontractual, la cual deberá tener una vigencia de un (1) año prorrogable en cada vencimiento de manera que se garantice el termino señalado anteriormente y para la póliza de salarios y prestaciones sociales las cuales se expedirán por periodos de cinco (5) años prorrogables en cada vencimiento hasta completar el termino de la concesión y tres (3) años mas. La vigencia de la garantía de estabilidad de las obras se contara a partir de la suscripción del acta de entrega final de cada obra. En caso de requerirse nuevas garantías el solicitante las constituirá de conformidad con las instrucciones que para el efecto impartirá el Instituto o quien haga sus veces. **10.1. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA CONCESIÓN:** Por medio de la cual se garantiza a la Nación a través del instituto Nacional de Concesiones, Instituto Nacional de Vías - INVIAS y Superintendencia de Puertos y Transporte y al municipio de Uribia que el concesionario ocupara y usara los terrenos dados en concesión y ejercerá las actividades autorizadas en debida forma y dará cumplimiento a todas sus obligaciones, en especial las relacionadas con el pago de la contraprestación y de la tasa de vigilancia, el mantenimiento de las inversiones portuarias y la reversión de acuerdo con la ley, con las resoluciones de aprobación y de otorgamiento de la concesión, con el contrato estatal de concesión y con las reglamentaciones generales. En cuantía del dos punto cinco por ciento (2,5%) del valor de las inversiones para las obras civiles que se autorizan realizar al concesionario, liquidados a la tasa representativa del mercado- TRM del día de su expedición por parte de la compañía de seguros, suma que equivale a **TREINTA Y UN.MIL QUINIENTOS DÓLARES (USD 31.500)**, teniendo como valor de inversión en obra civil la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS SESENTA MIL DÓLARES (USD 1'260.000)**, Con una vigencia igual al termino de duración del contrato de concesión y seis

CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 001 DE 2009 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO Y LA SOCIEDAD PORTUARIA DE LA PENÍNSULA S.A. 19 NOV. 2009

(6) meses mas. **10.2. GARANTÍA DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE OBRA**: por la cual se garantice a la Nación a través del Instituto Nacional de Concesiones, INCO, la estabilidad y calidad de las obras ejecutadas en la zona de usa publico entregada en concesión, el valor asegurado será del 10% del valor de todas y cada una de las obras aprobadas que se ejecuten en desarrollo del contrato de concesión portuaria, liquidados a la Tasa Representativa del Mercado - TRM, del día de expedición de la póliza. La fecha de inicio de vigencia de este amparo será la del día de la firma del acta en que se verifique por parte de la entidad la terminación de cada obra, fecha que deberá coincidir con el recibo de las obras por parte del concesionario. El termino de duración del segura será de cinco (5) años, contados a partir de la fecha señalada. Terminada la concesión el concesionario otorgara una garantía de calidad del mantenimiento, el valor de este amparo será equivalente al diez (10%) por ciento del costo de inversión en mantenimiento de los últimos cinco años de la concesión o en su defecto al cinco por ciento (5%) del valor final de todas las obras realizadas, 10.3. **GARANTÍA DE PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES DEL PERSONAL**: por la cual se garantiza a la Nación a través del Instituto Nacional de Concesiones, INCO, que el CONCESIONARIO pagara los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que labora en ese complejo portuario, el valor asegurado será equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato, liquidado a la tasa representativa del mercado - TRM del día de su expedición por parte de la compañía de seguros, suma que equivale a **VEINTITRÉS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA DÓLARES (USD 23.350), teniendo como valor del contrato la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TREINTA Y DOS DÓLARES CON SETENTA Y DOS CENTAVOS 72/100 (USD 467.032.72).** Con una vigencia igual al termino de duración del contrato de concesión y tres años (3) mas. 10.4. **GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**: por la cual se garantiza a la Nación a través del Instituto Nacional de Concesiones, **INCO**, que el CONCESIONARIO pagara las indemnizaciones como consecuencia o can ocasión de daños causados a operadores portuarios, titulares de mercancías y bienes y derechos de terceros en que incurran el concesionario o sus agentes. El valor asegurado será de **QUINIENTOS MILLONES DE PESOS ($ 500'000.000)**, esta suma se actualizara con el incremento anual del IPC, el termino de duración del seguro será por el termino de la concesión y seis (6) meses mas. Esta póliza deberá contener como amparos expresas en la carátula, los siguientes. Daño ambiental, lucro cesante y daño emergente, danos extrapatrimoniales, contratistas y subcontratistas, vehículos propios y no propios. ". **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- PLAZO.** El plazo de la concesión que se otorga es por el término de **Veinte (20) años** contados a partir de la fecha de perfeccionamiento del Contrato de Concesión Portuaria. **En ningún caso habrá lugar a prórroga automática. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- PRORROGA DE LA CONCESIÓN.-** La prórroga de la concesión podrá darse siempre y cuando este autorizada en la ley y se tramite ante el órgano competente con sujeción al procedimiento que para tal efecto disponga la normatividad vigente para el momento de la solicitud de prorroga y podrá solicitarse por el **CONCESIONARIO**, sólo si este ha ejecutado el 100% del Plan de Inversiones aprobado para el plazo inicial de la concesión. La Solicitud de prorroga deberá radicarse ante el INCO, a través del Subgerente de Gestión Contractual o quien haga sus veces, quien deberá acogerse al procedimiento vigente en la ley para verificar su viabilidad. **PARÁGRAFO.-** En el evento en que el **INCO** autorice prorrogar el contrato, el plazo de la prórroga comenzará a contarse una vez se venza el plazo inicial. Las nuevas condiciones, incluida la nueva contraprestación por infraestructura y zonas de uso público, comenzarán a regir a partir de la suscripción y legalización del Otro Si que modifique el contrato inicial, sin

perjuicio de que una vez vencido el plazo inicial del contrato, **EL CONCESIONARIO** revierta a la Nación en buen estado de operación, todas las construcciones e inmuebles por destinación que se encuentren instalados en las zonas de uso público y las que hayan sido ejecutadas en ellas dentro del plazo inicial de la concesión, previo inventario, valoración técnica y avalúo comercial que debe entregar antes de suscribir la prórroga..- **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- REVERSIÓN.** La zona de uso público y todas las construcciones (obras e inversiones) que se encuentren habitualmente instaladas en zonas de uso público, entregadas en concesión en virtud del presente contrato, o que sean ejecutadas dentro del plazo del mismo y los inmuebles por destinación (equipos e inversiones) afectos a la operación del muelle revertirán a la Nación, en buenas condiciones de operación tecnológica, mantenimiento y de adecuada eficiencia al término de este contrato y de la prórroga si la hubiere. Igualmente, procederá la reversión al ser declarada la caducidad o la terminación unilateral. Al efecto **EL CONCESIONARIO** deberá en el momento de la reversión hacer entrega de un avalúo comercial actualizado y valoración técnica de las condiciones de operación de la infraestructura portuaria, equipos e inmuebles por destinación que habitualmente se encuentren instalados en las zonas de uso público que se revierten y que son propiedad de la Nación. Dicho avalúo debe realizarlo una firma debidamente registrada ante la Lonja de Propiedad Raíz o el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC, en el evento que dentro de los bienes exista una nave, artefacto naval o plataforma flotante, el avalúo de éstos lo hará la DIMAR o una Sociedad Clasificadora reconocida por ésta. Igualmente, cederán y revertirán gratuitamente a favor de la Nación, las instalaciones e inmuebles por destinación, elementos y bienes directamente afectados a la concesión y situados en la zona de uso público. **EL CONCESIONARIO** elaborará el inventario y avalúo de los bienes objeto de la reversión e informará el estado legal en que se encuentran tales predios o instalaciones con respecto a gravámenes, impuestos, servicios públicos, así como también cualquier tipo de procesos judiciales o extrajudiciales que pesen sobre ellos y los enviará a **EL INCO** o a quien haga sus veces a más tardar antes de comenzar el último semestre de la concesión para su revisión y aprobación, el cual deberá ser presentado, so pena de que se le apliquen las sanciones por incumplimiento que se pactan en el presente contrato.- **PARÁGRAFO PRIMERO:** La reversión de que trata la presente Cláusula, se formalizará mediante la suscripción de un acta entre las partes, que **EL CONCESIONARIO** protocolizará ante Notaría asumiendo sus costos.- **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La reversión de que trata la presente Cláusula, **en todo caso**, se realizará dando estricto cumplimiento a la normatividad que para el efecto se encuentre vigente.- **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. OBRAS ADICIONALES.** En el evento que **EL CONCESIONARIO** requiera efectuar obras e inversiones en la zona de uso público no previstas en el contrato y su respectivo plan de inversiones, y/o adquirir o instalar equipos destinados a la operación del muelle, deberá contar con la respectiva autorización previa y escrita por parte del **INCO**, a través del Subgerente de Gestión Contractual o quien haga sus veces.- **PARÁGRAFO PRIMERO:** **Las obras e inversiones adicionales deben ser siempre aprobadas a través de acto administrativo debidamente motivado**.- **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las obras e inversiones adicionales que se autoricen y ejecuten dentro de las zonas entregadas en concesión, deberán revertir gratuitamente a la Nación, en los términos descritos en la cláusula décima cuarta del presente contrato, y en todo caso dando estricto cumplimiento a la normatividad que para el efecto se encuentre vigente.- **PARÁGRAFO TERCERO:** Las obras e inversiones adicionales serán asumidas por **EL CONCESIONARIO** a su cuenta y riesgo, partiendo del principio que la inversión realizada será recuperada durante el término de la concesión, por

CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 001 DE 2009 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO Y LA SOCIEDAD PORTUARIA DE LA PENÍNSULA S.A.

19 NOV. 2009

tal motivo no dará derecho a indemnización o reconocimiento alguno a favor del **CONCESIONARIO**, debiendo éste ajustar las garantías de que trata la cláusula décima primera de este contrato.- **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA-.OBLIGACIÓN DEL CONCESIONARIO DE REALIZAR ESTUDIOS AMBIENTALES Y ADOPTAR MEDIDAS DE PRESERVACIÓN SANITARIA Y AMBIENTAL.** La **SOCIEDAD PORTUARIA DE LA PENÍNSULA S.A. PENSOPORT** deberá operar el muelle acatando los requerimientos que surjan del seguimiento y control efectuado por el Ministerio del Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y dar estricto cumplimiento a la Resolución No. 003673 DEL 23 DE Noviembre de 2007, expedida por La Corporación Autónoma Regional de La Guajira, "Mediante la cual se modifica y Actualiza Un Plan de Manejo Ambiental Del Embarcadero Puerto Nuevo En Bahía Portete-Municipio de Urbilla- Departamento de La Guajira y Se Dictan Otras Disposiciones." **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO. EL CONCESIONARIO** se obliga para con **EL INCO** o quien haga sus veces a cumplir con todas las obligaciones legales y contractuales necesarias para el desarrollo de este contrato, en especial, con las siguientes: **16.1.** Pagar la contraprestación a que se refiere la Cláusula Novena de este contrato, y la Tasa de Vigilancia que para el efecto se establezca, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y dentro de los plazos correspondientes. **16.2.** Desarrollar las actividades portuarias de conformidad con las disposiciones legales vigentes. **16.3.** Abstenerse de toda práctica que tenga la capacidad, el propósito o el efecto de generar competencia desleal o que cree prácticas restrictivas de la competencia, de conformidad con el artículo 22 de la Ley 01 de 1991, así como, el cobro de las tarifas especulativas o que resulten ostensiblemente altas o más bajas que las usuales en el mercado. **16.4.** No ceder total o parcialmente este contrato de concesión portuaria, sin el cumplimiento de los requisitos exigidos en la Cláusula Vigésima Quinta del presente contrato. **16.5.** Cumplir con todas las normas y disposiciones para el control y vigilancia de la Superintendencia de Puertos y Transporte o de quien haga sus veces, de conformidad con los términos legales. **16.6.** Cumplir con los demás requerimientos que las leyes prevean, respecto de otras autoridades de cualquier orden, entre otras, la obtención de licencias y permisos de autoridades locales, y en forma especial, las exigencias que formule cualquiera de las autoridades competentes. **16.7.** Procurar la conservación y protección del medio ambiente y, llegado el caso, recuperarlo según las instrucciones de las autoridades competentes y adoptar las medidas de preservación sanitaria y ambiental que le sean requeridos por la autoridad ambiental, así como acudir ante el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial cuando supere Un Millón Quinientas Mil Toneladas Años en Volúmenes, para lo de su competencia. **16.8.** Prestar la colaboración que las autoridades demandan, en casos de tragedia o calamidad pública, en las zonas objeto de la concesión. **16.9.** Denunciar ante las autoridades competentes, cualquier irregularidad que pueda constituir delito o que atente contra la ecología, medio ambiente o la salud de las personas o los animales. **16.10.** Mantener en buen estado de operación y mantenimiento, las zonas de uso público e infraestructura portuaria, y comprometerse a revertirlas a la Nación de conformidad con los términos establecidos en este contrato y en las disposiciones legales vigentes. **16.11.** Observar y cumplir las disposiciones sobre higiene y seguridad portuaria, seguridad y protección a las instalaciones portuarias y seguridad industrial. **16.12.** Mantener vigentes las pólizas que se constituyan en desarrollo de este contrato y reponer su monto cada vez que se disminuya o agote, de conformidad con lo establecido en la cláusula décima de éste. **16.13.** Suministrar a la Superintendencia de Puertos y Transporte y al Instituto Nacional de Concesiones INCO, o a quienes hagan sus veces, los informes o documentos que se requieran

para ejercer sus funciones de control y vigilancia y de supervisión y administración. **16.14.** Seleccionar y pagar los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones que legalmente correspondan a los trabajadores vinculados por cuenta suya. En ningún caso, tales obligaciones corresponderán a **EL INCO** o a quien haga sus veces, por lo que **EL CONCESIONARIO** ejecutará el presente contrato de concesión sin relación de subordinación o dependencia con **EL INCO.** En consecuencia, **EL CONCESIONARIO** responderá por toda acción, demanda, reclamo o gastos que se originen en las relaciones laborales. La reversión de que trata el presente contrato, al terminar el mismo, no conlleva el traspaso a la Nación - Instituto Nacional de Concesiones – **INCO**, de carga laboral o sustitución patronal o continuidad de las relaciones laborales de **EL CONCESIONARIO. 16.15.** Adelantar las obras necesarias para el adecuado mantenimiento de las instalaciones portuarias, de los accesos y de las zonas de maniobra, de conformidad con las disposiciones vigentes. **16.16.** La Tasa de Vigilancia y/o Servicio de Vigilancia portuaria correrá por cuenta de **EL CONCESIONARIO**. El ente encargado determinará el porcentaje proporcional que deberá pagar **EL CONCESIONARIO**, según las necesidades del mismo. **16.17.** Pagar oportunamente los servicios públicos, los impuestos, tasas, contribuciones y demás gravámenes que recaigan sobre la actividad ejercida y sobre los predios y bienes objeto de la presente concesión. **16.18.** Pagar las sanciones, costos y multas que las empresas de servicios públicos o cualquier autoridad distrital o municipal imponga durante la vigencia del presente contrato, por las infracciones de los respectivos reglamentos o por no haber efectuado dichos pagos oportunamente, e indemnizar a **EL INCO** por los perjuicios que pudiere tener por tales infracciones u omisiones, involucrando en tales perjuicios, entre otros, los que puedan provenir de la pérdida de los mencionados servicios, la suspensión de ellos, su reconexión o nueva instalación dentro de la zona de uso público dada en concesión. **16.19.** Será responsabilidad de **EL CONCESIONARIO**, manejar y administrar el puerto en una forma ordenada y responsable, para garantizar su eficiencia y máxima utilización, manteniendo condiciones de vigilancia y de seguridad del personal, de la carga, de las instalaciones e infraestructura portuaria. **16.20.** Será responsabilidad de **EL CONCESIONARIO**, llevar a cabo la promoción y mercadeo del puerto. **16.21.** Será responsabilidad de **EL CONCESIONARIO**, invertir en su propio nombre y a su cargo en infraestructura portuaria y equipo que aumenten las operaciones y la eficiencia del puerto. **16.22.** Presentar todos los documentos en desarrollo del presente contrato, en idioma castellano. **16.23.** Acreditar el pago de los aportes de que trata el artículo 50 de la Ley 789 de 2.002 modificada por la Ley 828 de 2.003 y demás normas vigentes en materia laboral. **16.24.** Presentar oportunamente a **EL INCO**, todos los documentos que se le requieran con ocasión del desarrollo y ejecución de este contrato. **16.25.** Presentar el inventario y avalúo de los bienes objeto de la reversión dentro de los términos establecidos en la ley y en este contrato. **16.26.** Tramitar y obtener a su cuenta y riesgo todas las licencias y permisos necesarios para el desarrollo de las actividades propias del contrato. **16.27. EL CONCESIONARIO** deberá dar cumplimiento al Código Internacional para la protección de los buques y de las instalaciones portuarias y enmiendas de 2002 al Convenio SOLAS- PBIP, adoptado por Colombia mediante Ley 8 de 1980, so pena de no poder atender buques con carga de tráfico internacional, con registro de arqueo bruto igual o superior a 500 toneladas. **16.28.** Efectuar las obras de mantenimiento necesarias, tales como dragados o relimpias en las zonas de aguas accesorias y de maniobra comprendida dentro de la zona de uso público entregada en concesión durante toda la vigencia del contrato. **16.29.** Presentar ante el INCO para su aprobación y/o actualización, el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria

y dar cumplimiento al mismo. **16.30. EL CONCESIONARIO** deberá informar mensualmente a **EL INCO** y a la **SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE**, el volumen de carga movilizada, para ello debe presentar un informe que contenga mes a mes las toneladas movilizadas por tipo de carga, las unidades movilizadas de unidad de contenedores llenos y vacíos de 20 pies y llenos y vacíos de 40 pies, y el consolidado de toneladas por producto y la demás información que se requiera para llevar una estadística de movimientos y toneladas confiable. **16.31.** Acreditar mediante la presentación de los contratos e instrumentos jurídicos que le faculten a utilizar los terrenos adyacentes, con la periodicidad establecida en dichos documentos. **16.32.** Cumplir las prescripciones que en materia de gestión social adopte el Gobierno Nacional como normatividad vigente en relación con la administración de infraestructura portuaria concesionada. **16.33.** Realizar las inversiones objeto del Plan de Inversiones aprobado, el cual hace parte integral del presente contrato. **16.34.** Las demás que se deriven de la ley y demás disposiciones vigentes, sobre aspectos técnicos de operación y las normas que la modifiquen o adicionen.- **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- CADUCIDAD. EL INCO** o quien haga sus veces, podrá declarar la caducidad administrativa por medio de resolución motivada, a través de la cual lo dará por terminado y ordenará su liquidación, cuando: **17.1. EL CONCESIONARIO** incumpla en forma reiterada las condiciones bajo las cuales se otorgó la concesión, o desconozca las obligaciones y prohibiciones a las cuales esta sujeto, en tal forma que se perjudique gravemente el interés público. **17.2. EL CONCESIONARIO** incurra con ocasión del contrato en cualquiera de las causales de caducidad de que trata el artículo 90 de la Ley 418 del 26 de diciembre de 1997, modificado por el artículo 31 la Ley 782 de 2002. **17.3.** Un directivo o delegado de **EL CONCESIONARIO** oculte o colabore en el pago de la liberación de un funcionario o empleado secuestrado. **17.4. EL CONCESIONARIO** pague sumas de dinero a extorsionistas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 40 de 1993. **17.5. EL CONCESIONARIO** acceda a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho. **17.6.** No informe inmediatamente a **EL INCO** sobre estas amenazas o peticiones. **17.7.** El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del concesionario afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato, de tal forma que sea evidente su paralización de conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993.- **PARÁGRAFO:** En firme la resolución que declare la caducidad, las partes procederán a liquidar el presente contrato. Dicha resolución presta mérito ejecutivo de conformidad con lo determinado en la Ley.- **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- APORTES PARAFISCALES Y CONTRIBUCIONES. EL CONCESIONARIO** está obligado **cuando a ello hay lugar a: i)** realizar las contribuciones y pago de aportes parafiscales contemplados en la ley (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF); **ii)** Pagar la contribución de los contratos de concesión de que trata el artículo 6° de la Ley 1106 del 22 de diciembre de 2006 por la cual se modifica el artículo 37 de la Ley 782 de 2002. **EL INCO**, a través de la Subgerencia de Gestión Contractual realizará las verificaciones de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias. En todo caso, el revisor fiscal del **CONCESIONARIO**, expedirá la certificación correspondiente para el trámite de cada pago, durante todo el plazo del contrato sobre el cumplimiento de estas obligaciones. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso de incumplimiento de las obligaciones que se estipulan y se citan en esta cláusula, **EL INCO** impondrá multas a **EL CONCESIONARIO** por concepto de incumplimiento de las obligaciones contractuales. Del mismo modo en los casos previstos en la ley podrá declararse la caducidad del contrato por el incumplimiento de las obligaciones estipuladas y citadas en esta cláusula.-- **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- MULTAS Y**

CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 001 DE 2009 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO Y LA SOCIEDAD PORTUARIA DE LA PENÍNSULA S.A. 19 NOV. 2009

SANCIONES. A **EL CONCESIONARIO**, se le podrán imponer las siguientes multas, sin perjuicio de las sanciones establecidas en la ley y que corresponde aplicar a La Superintendencia de Puertos y Transporte, o quien haga sus veces: **19.1. EL INCO** podrá imponer multas a **EL CONCESIONARIO** por el incumplimiento de las obligaciones consagradas en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, modificada por la Ley 828 de 2003, a razón de 0.01% diario del valor total de la contraprestación por cada día de mora en el pago de aportes de que tratan las normas antes mencionadas. **19.2.** Por no cumplir con el pago de la contraprestación de que trata la cláusula décima del presente contrato, en la cuantía y fecha indicada en el mismo, se causará una multa por incumplimiento, equivalente al 1% del valor de la contraprestación anual. **19.3.** Por ejercer la actividad portuaria sin contar con los respectivos permisos, licencias o autorizaciones que se requieran de las demás autoridades competentes, tales como la autoridad en Transporte (Ministerio de Transporte), Ambiental, Aduanera (DIAN), Marítima (DIMAR), Municipal y demás a que haya lugar, se causará una multa por incumplimiento, equivalente al 1% de los ingresos brutos percibidos durante el tiempo en que ejerció la mencionada actividad sin la debida autorización. **19.4.** Por no mantener en buen estado de operación y mantenimiento, las construcciones y demás inmuebles por destinación que se encuentren habitualmente instalados en la zona otorgada en concesión, se causará una multa por incumplimiento, equivalente al 5% del avalúo de las construcciones, inmuebles y equipos dejados de mantener. **19.5.** Por incumplimiento de las obligaciones de constitución y/o prórroga de las garantías exigidas en el presente contrato, el 0.5% del valor anual del contrato. **19.6.** Por no presentar cuando se requiera el inventario y avalúo, del presente contrato, se causará una multa por incumplimiento equivalente al 5% del avalúo comercial de la infraestructura portuaria ubicada en la zona de uso público. **19.7.** Por no cumplir con las obligaciones derivadas de la Licencia Ambiental o de los documentos de evaluación y manejo ambiental se causará una multa equivalente al 5% de los ingresos brutos percibidos durante el tiempo en que ejerció la actividad sin cumplir con dichas obligaciones, lo anterior sin perjuicio de las sanciones que le sean impuestas a **EL CONCESIONARIO**, por la autoridad ambiental competente. **19.8** Por no ejecutar el plan de inversión propuesto por el **CONCESIONARIO** dentro del cronograma y presupuesto aprobados, se podrán causar multas hasta por el 5% del valor de las inversiones que deje de ejecutar en el periodo pactado contractualmente. El incumplimiento reiterado podrá dar origen a la declaratoria de caducidad del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El monto total de las multas no podrá exceder del 20% del valor del contrato durante la vigencia del mismo.- **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para la imposición de las multas se seguirá el procedimiento establecido en el Artículo 28 y siguientes del Capítulo VII del Código Contencioso Administrativo.- **PARÁGRAFO TERCERO: EL CONCESIONARIO** autoriza a **EL INCO** para que una vez en firme el acto administrativo que sanciona, preste merito ejecutivo. No obstante lo anterior **EL INCO** podrá optar por hacer efectiva la garantía única de cumplimiento.- **CLÁUSULA VIGÉSIMA. PENAL PECUNIARIA.** En el evento que **EL INCO** declare la caducidad o el incumplimiento del presente contrato, **EL CONCESIONARIO** deberá pagar la suma equivalente al 10% del valor total de la contraprestación, como sanción pecuniaria. El valor pagado por **EL CONCESIONARIO**, se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados a **EL INCO**, sin perjuicio de las acciones judiciales que adelante **EL INCO**.- **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- DOMICILIO Y SUJECIÓN A LA LEY COLOMBIANA.** Las partes fijan como domicilio contractual, la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia. Este contrato se rige en todas sus partes por la ley colombiana en especial la Ley 01 de 1991, sus reglamentaciones y las leyes 80 de 1993 y

1150 de 2007 en lo que sea aplicable. **EL CONCESIONARIO** pagará todos los impuestos, tasas y contribuciones de conformidad con las normas tributarias vigentes durante la ejecución del contrato. El riesgo de modificación de dichas normas tributarias es enteramente a cargo de **EL CONCESIONARIO**, tanto en lo que lo afecte, como en lo que lo beneficie directa o indirectamente.- **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato se dará por terminado por la ocurrencia de cualquiera de los siguientes eventos: **22.1.** Por el vencimiento del plazo establecido en el contrato. **22.2.** Por mutuo acuerdo entre las partes, lo cual podrá hacerse en todos los casos en que tal determinación no implique renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de **EL INCO**, siempre y cuando **EL CONCESIONARIO** se encuentre a paz y salvo por todo concepto en relación con las obligaciones adquiridas mediante el presente contrato, con **EL INCO**, el INVIAS, la Superintendencia de Puertos y Transporte y el Distrito de Cartagena. **22.3.** Por encontrarse suspendido el contrato por más de dos (2) años, de acuerdo con la Cláusula Vigésima cuarta del presente contrato. **22.4.** Cuando los actos en que se fundamenta el contrato se hayan declarado nulos. **22.5.** Por no disponer a cualquier título de los terrenos adyacentes indispensables para llevar a cabo la operación portuaria.- **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato de concesión portuaria podrá ser suspendido por situaciones de fuerza mayor, caso fortuito y/o cualquier circunstancia ajena a **EL CONCESIONARIO** que impidan el cumplimiento de las obligaciones del contrato, debidamente reconocidos por **EL INCO**, o quien haga sus veces, mediante resolución motivada de conformidad con las disposiciones vigentes. Al presentarse un evento como los anteriores, **EL CONCESIONARIO** deberá tomar las medidas razonables del caso en el menor tiempo posible, para remover o superar el obstáculo y/o la circunstancia que impide la ejecución del contrato. Si esto no es posible y la circunstancia persiste, las partes podrán de común acuerdo: **a)** Suspender temporalmente la ejecución del contrato hasta por dos (2) años, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo, se compute el tiempo de la suspensión. **b)** Si al término de la suspensión, las causales de fuerza mayor o caso fortuito no han desaparecido, **EL INCO Y/O CONCESIONARIO** podrán optar por terminar el contrato de mutuo acuerdo, sin lugar a indemnización alguna para el **CONCESIONARIO**.- **PARÁGRAFO:** En todo caso y previa evaluación realizada por **EL INCO**, éste podrá terminar unilateralmente el contrato cuando las circunstancias que motivaron la suspensión no han desaparecido o implican una imposibilidad para ejecutar el contrato.- **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. CESIÓN. EL CONCESIONARIO** no podrá ceder total o parcialmente este contrato, sin previa autorización escrita del **INCO** a través del Subgerente de Gestión Contractual o quien haga sus veces. **EL INCO** resolverá la solicitud respectiva en un plazo mínimo de ciento ochenta días (180) días, contados a partir de la fecha de presentación ante la entidad, de conformidad con las disposiciones vigentes que regulen la materia. Sin la mencionada autorización, las cesiones se tendrán por no celebradas. En los casos en que se autorice la cesión parcial, **EL CONCESIONARIO** responderá ante **EL INCO** por todas las obligaciones contractuales. En el evento de cesión total o parcial, la autorización de **EL INCO** sólo se otorgará después de que **EL CONCESIONARIO** presente el correspondiente Paz y Salvo por todo concepto. En todo caso, una vez autorizada la cesión total o parcial de la concesión, **EL CONCESIONARIO para que esta definitivamente opere,** deberá presentar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato de cesión, los certificados de la Compañía de Seguros, mediante los cuales se acredita que ha operado la sustitución de **EL CONCESIONARIO** por el cesionario.- **PARÁGRAFO:** La Sociedad cesionaria deberá reunir los

mismos requisitos que la Sociedad cedente, en especial, la de ser Sociedad Portuaria con objeto único.- **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. MODIFICACIÓN, INTERPRETACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL.** Son aplicables a este contrato las disposiciones que sobre esta materia haya dispuesto la Ley 80 de 1993 y la ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONCESIONARIO** declara bajo la gravedad de juramento, que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones contempladas en la Constitución Nacional y en Ley.- **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA.- PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES. EL CONCESIONARIO** se compromete a adquirir los permisos, licencias o autorizaciones de las demás autoridades competentes y a cumplir con los requerimientos efectuados por éstas.- **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA.** La supervisión del presente contrato estará a cargo del Subgerente de Gestión Contractual del Instituto Nacional de Concesiones – **INCO** o quien éste delegue. De igual manera sobre las operaciones portuarias la Inspección, Vigilancia y Control estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte, o quien haga sus veces.- **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. REQUISITOS DE LEGALIZACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO.** El presente contrato de concesión portuaria se perfecciona con la suscripción por las partes y adicionalmente deberá cumplir con los siguientes requisitos para su legalización: **29.1.** Pago del Impuesto de Timbre, a cargo de **EL CONCESIONARIO**, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del presente contrato. **29.2.** Simultáneamente, dentro del mismo plazo señalado en el punto anterior, se deberá Publicar en el Diario Oficial por parte de **EL CONCESIONARIO**, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes.- **CLÁUSULA TRIGÉSIMA. ANEXOS DEL CONTRATO.** Forman parte integral del presente contrato, los siguientes documentos: **30.1.** Solicitud de Concesión Portuaria presentada por la **SOCIEDAD PORTUARIA DE LA PENÍNSULA S.A. PENSOPORT**, con todos los documentos anexos, y los que en el transcurso del trámite fueron allegados. **30.2.** Resolución No. 382 del 23 de julio de 2009, expedida por el Instituto Nacional de Concesiones - **INCO** por medio de la cual se otorgó formalmente la Concesión Portuaria solicitada por **EL CONCESIONARIO**. **30.3.** Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Cartagena el 10 de diciembre de 2008. **30.4.** Oficios número 20091010045173 del 11 de septiembre de 2009 y 20091010048913 del 30 de septiembre de 2009, por medio del cual se aprobaron las garantías constituidas por **EL CONCESIONARIO**.- **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. RIESGOS. EL CONCESIONARIO** acepta que la totalidad de los riesgos inherentes a la ejecución contrato en su etapa preoperativa, de construcción, de operación y de reversión, serán asumidos por **EL**, y que la ocurrencia de algún riesgo, no dará derecho a indemnización o reconocimiento alguno a favor del **CONCESIONARIO**. Dentro de los riesgos asumidos están, sin limitarse a ellos: el riesgo de estudios y diseños, de construcción, de cantidades de obra, presupuesto, plazo de ejecución de las obras, de mantenimiento, de operación, comercial, social, ambiental, de demanda, de cartera, financiero, cambiario, soberano o político, predial, tributario, seguridad portuaria, seguridad y protección a las instalaciones portuarias, higiene y seguridad industrial.- **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Es obligación de las partes en el evento de que surjan discrepancias en la ejecución del contrato, acudir a su solución en forma ágil, rápida y directa a través de los mecanismos previstos en la ley y a la conciliación, amigable composición y transacción.- **CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. CLÁUSULA COMPROMISORIA Y ARBITRAMENTO TÉCNICO. Arbitramento**: Salvo la aplicación de la Cláusula de Caducidad y sus efectos, así como, de las cláusulas excepcionales que contengan los principios previstos en los

artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, cualquier disputa o controversia surgida con relación al presente contrato, que sea susceptible de transacción y que no pueda arreglarse directamente entre las partes, o que no sea sometida a arbitramiento técnico según lo establecido más adelante en esta misma cláusula, será dirimida bajo las reglas de arbitramiento vigentes en Colombia al momento en que se solicita el mismo, por una de las dos partes. El lugar en que se llevará a cabo el arbitramiento es Bogotá D.C. Colombia. Los árbitros determinarán los asuntos en disputa de acuerdo con la Ley Colombiana. El Tribunal de Arbitramiento estará constituido por tres (3) árbitros nombrados de común acuerdo entre las partes, los cuales se regirán por las reglas establecidas por el centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. Si las partes no logran un acuerdo dentro de los ocho (8) días hábiles, contados a partir de la fecha en que se solicitó la convocatoria del Tribunal de Arbitramiento, se procederá de conformidad con la Ley. Las partes acuerdan que la decisión proferida por los árbitros será la única y exclusiva solución entre las partes en cuanto a cualquier demanda, contra demanda, asuntos o cuentas presentadas o sometidas al arbitramiento, la cual será cumplida y pagada oportunamente libre de todo impuesto deducción o compensación. Dicho impuesto deducción o compensación será considerado por los árbitros al dar su fallo. Sobre intereses y costas se atienen **EL INCO** y **EL CONCESIONARIO** a lo establecido en la Ley Colombiana. Todas las comunicaciones entre las partes, relacionadas con el arbitramiento deberán realizarse según lo dispuesto en la Cláusula Trigésima Quinta del presente Contrato. **Arbitramento Técnico**: Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, toda diferencia de carácter técnico que llegue a surgir entre las partes, con motivo de la interpretación o aplicación de este contrato, que no pueda arreglarse en forma directa entre las partes, será sometida al dictamen definitivo de tres (3) árbitros técnicos independientes, profesionales en la materia y experimentados en proyectos de características similares al proyecto motivo de este contrato, designados de común acuerdo entre las partes. En caso de desacuerdo entre ellas, respecto de dicho nombramiento por lapso mayor de veintiún (21) días, este se hará por la Junta Directiva de la Sociedad Colombiana de Ingenieros que tiene su sede en la ciudad de Bogotá D.C. Igualmente, toda diferencia de carácter contable que llegue a surgir entre las partes, en relación con la interpretación y/o ejecución del contrato y que no pueda arreglarse en forma directa entre las partes, será sometida al dictamen definitivo de tres (3) árbitros técnicos quienes deberán ser Contadores Públicos Titulados designados de común acuerdo entre las partes. En caso de desacuerdo entre ellas, dicho nombramiento, lo hará la Junta Central de Contadores y a falta de ésta, la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. Ambas partes declaran que el dictamen de los árbitros técnicos tendrá el efecto vinculante otorgado por la Ley. El arbitramiento técnico que se acordare se celebrara conforme a las leyes colombianas y según lo establecido en el Código de Comercio Colombiano. En el Evento en que alguna disputa o controversia se encuentre sujeta a arbitramento o arbitramento técnico según lo dispuesto en la presente cláusula, todas las demás obligaciones y derechos derivados del presente contrato se mantendrán vigentes y el contrato deberá continuar desarrollándose normalmente.- **CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA. COMUNICACIONES.** Las comunicaciones entre las partes contratantes deberán dirigirse a las siguientes direcciones: a **EL INCO,** Avenida El Dorado Centro Administrativo Nacional -CAN-, Edificio del Ministerio de Transporte, Bogotá D.C., Colombia; y a **EL CONCESIONARIO**, en Calle 19 N° 16 - 03 Maicao (La Guajira). Todo cambio de dirección será comunicado por escrito con la debida anticipación. Cualquier comunicación de **EL INCO** se dirigirá al representante legal de **EL CONCESIONARIO**, y será entregado a éste en sus

CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 001 DE 2009 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO Y LA SOCIEDAD PORTUARIA DE LA PENÍNSULA S.A.

19 NOV. 2009

oficinas, caso en el cual la respectiva comunicación se considerará recibida dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de despacho. Las comunicaciones que remita **EL CONCESIONARIO** a **EL INCO**, se dirigirán al representante legal de **EL INCO**, de la misma manera y con el mismo efecto. En caso de ser requerido, las notificaciones personales se harán de acuerdo a lo establecido por la ley. En constancia, las partes firman el presente contrato, en la ciudad de Bogotá D.C., a los 19 NOV. 2009 del mes de Noviembre de 2009

19 NOV. 2009

DAVID EDUARDO VILLALBA ESCOBAR
Subgerente de Estructuración y Adjudicación

Gerente General y Representante Legal
Sociedad Portuaria de la Península S.A. PENSOPORT

Proyecto:	Consuelo Mejía Gallo – Coordinadora de Puertos
Estudio Financiero	Jorge Augusto Merino Duque – Asesor Financiero Externo
Estudio Técnico:	Antonio Herrera Succar – Asesor Grupo Puertos
Revisión Jurídica	Franklin Solórzano Moreno – Coordinador Defensa Judicial Doctrina y Conceptos